

## INFORME DE SUBCOMISIÓN PROYECTO DE LEY 095 DE 2020

**“Por medio de la cual se promueve la soberanía alimentaria, mercados campesinos y se dictan otras disposiciones.”**

### ANTECEDENTES.

El pasado 30 de septiembre, en sesión formal de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, inició la discusión del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 095 de 2020 *“Por medio de la cual se promueve la soberanía alimentaria, mercados campesinos y se dictan otras disposiciones.”*

En dicha sesión, por petición del Representante a la Cámara Cesar Augusto Pachón Achury, mediante proposición 023 de 2020, se solicitó el aplazamiento del debate y la creación de una subcomisión para el estudio del proyecto. Para el Representante Pachón resulta necesario hacer algunos ajustes al texto, teniendo en cuenta que el contenido del proyecto no cumplía en el título y exposición de motivos con el propósito propuesto de garantizar la seguridad alimentaria del país.

La subcomisión es creada y conformada por los Representantes a la Cámara Flora Perdomo Andrade (coordinadora Ponente), Crisanto Pisso Mazabuel (Ponente), Felix Alejandro Chica Correa, Rubén Darío Molano, Cesar Augusto Pachón Achury, y Ángel María Gaitán Pulido.

### CONSIDERACIONES.

Los integrantes de la subcomisión frente al análisis del Proyecto 095/2020 Cámara con el fin de dar continuidad a la discusión y aprobación en primer debate de dicha iniciativa, sometemos a consideración de la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes la siguiente propuesta con algunas modificaciones al articulado:

La primera modificación propuesta es el ajuste en la redacción del título del Proyecto. Se propone este cambio teniendo en cuenta que la propuesta del autor hace referencia a promover la seguridad alimentaria y los mercados locales, y el que el contenido del proyecto se queda corto en aportar elementos que desarrollen y garantice la seguridad alimentaria en el país.

Según la FAO y el estudio “Lineamientos estratégicos de política pública “Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria ACFC” que dio lugar a la Resolución 464 de 2017, se entiende por seguridad alimentaria:

**“Soberanía alimentaria.** *La Soberanía Alimentaria se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación*

*sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.”*

Haciendo un análisis del contenido del articulado, considerando la motivación del autor con la presentación de este proyecto de ley, sugerimos una nueva propuesta de título. Lo hacemos teniendo en cuenta el contenido del articulado que busca fomentar la agricultura y economía campesina, familiar y comunitaria a través de los mercados locales y la asociatividad.

#### **Título Propuesto:**

***“Por medio de la cual se promueve la agricultura y economía campesina, familiar y comunitaria se dictan otras disposiciones.”***

La segunda modificación propuesta, es el objeto del proyecto de ley. A partir de ella se busca dar coherencia al contenido del proyecto, entendiendo que su propósito principal es el de fomentar y estimular la agricultura y economía campesina, familiar y comunitaria como base para el crecimiento de nuestros pequeños productores. En este sentido el proyecto de ley se enfoca en generar estrategias, acompañamiento y apoyo del Gobierno Nacional para su fortalecimiento y la competitividad de los campesinos en los mercados como una forma de avanzar en el logro de la seguridad alimentaria.

#### **Artículo Propuesto:**

**Artículo 1º: Objeto.** Busca establecer disposiciones para el fortalecimiento de la economía campesina y en especial de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, a partir de la promoción de la asociatividad, el estímulo a la productividad, la búsqueda de la competitividad, el comercio justo y el impulso al consumo de productos campesinos, con el propósito de generar condiciones para el logro de la soberanía alimentaria en el país.

La tercera modificación propuesta es la eliminación del artículo 3º, **de la definición de seguridad alimentaria**, dando unidad de materia al articulado y la modificación del título y objeto.

Por último, se propone **eliminar el artículo 8º que hace referencia al mercado de agro insumos**, que propone que la regulación de precios se haga con base en comparaciones internacionales y en todo caso no podrán superar el precio internacional de referencia de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno Nacional. Consideramos que esta disposición deja abierta una puerta difícil de controlar y que no garantiza una disminución en el costo de los agro insumos.

En la actualidad el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuenta con una política de precios de insumos agropecuarios que: “consiste en utilizar los tres elementos de intervención de precios que le permite la ley: (1) Régimen de Libertad Vigilada, (2) Régimen de Libertad Regulada y (3) control directo de precios. Esto con el fin de garantizar un adecuado conocimiento del mercado por parte del Estado, que le permita tomar acciones para evitar abusos de posición dominante en el mercado, o comportamientos que produzcan actos o acuerdos contrarios a la libre competencia que afecten los precios o la disponibilidad de los insumos en detrimento del agricultor nacional” ([www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)).

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se propone el siguiente texto modificado para discusión y aprobación en primer debate del Proyecto de Ley 095 de 2020 *“Por medio de la cual se promueve la soberanía alimentaria, mercados campesinos y se dictan otras disposiciones.”*

### **TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN SEGÚN PROPOSICION 023/2020.**

***“Por medio de la cual se promueve la agricultura y economía campesina, familiar y comunitaria se dictan otras disposiciones.”***

**Artículo 1º: Objeto.** Busca establecer disposiciones para el fortalecimiento de la economía campesina y en especial de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, a partir de la promoción de la asociatividad, el estímulo a la productividad, la búsqueda de la competitividad, el comercio justo y el impulso al consumo de productos campesinos, con el propósito de generar condiciones para el logro de la soberanía alimentaria en el país.

**Artículo 2º: *Ámbito de aplicación.*** La presente ley rige para todos los actores, sujetos y procesos relacionados con la promoción, desarrollo y consolidación de la Economía Campesina y la Agricultura Familiar en el territorio colombiano.

**Artículo 3: Definiciones.** Para los efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entenderá por:

**Agricultura campesina familiar y comunitaria.** Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que

suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

**Circuitos cortos de comercialización** Los circuitos de proximidad o circuitos cortos “son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos [locales] o de temporada sin intermediario — o reduciendo al mínimo la intermediación — entre productores y consumidores.

**Economía campesina, familiar y comunitaria** Sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios; organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) que conviven en los territorios rurales del país. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos, y construir territorios; e involucra actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas

**Mercados campesinos y comunitarios** Esquemas de comercialización de bienes y servicios agropecuarios a nivel local caracterizados por: (i) presencia y gestión, de manera exclusiva o principal, por parte de productores y organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria; (ii) ausencia o mínima intermediación (limitada a algunos productos no disponibles localmente); (iii) venta de productos frescos, de temporada y procesados; (iv) promoción de alimentos y productos propios del territorio; (v) búsqueda de un precio justo tanto para el productor como para el consumidor; (vi) fomento de la agricultura limpia o agroecológica. Estos esquemas de comercialización suelen operar en parques, escuelas y otro tipo de espacios de tipo público o comunitario.

**Artículo 4°. Asociatividad.** El gobierno nacional fomentará y promocionará la asociatividad económica del campesinado, así como de los trabajadores y trabajadoras del campo, en sus formas organizativas, redes de colaboración solidaria, circuitos económicos solidarios, prácticas económicas de comercio justo y consumo responsable, la interrelación entre cooperativas, los mercados locales

campesinos y solidarios y las distintas expresiones asociativas de la economía campesina y la agricultura campesina, familiar y comunitaria que garantice la producción a escala, la competencia en condiciones justas, las cadenas de valor agregado y los mecanismos de comercialización local, regional, nacional y de exportación, en el marco del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural que beneficie las iniciativas asociativas de este sector.

**Parágrafo 1.** Se desarrollará un Plan Nacional para el Reconocimiento de la Labor Productiva de la Mujer Rural a nivel local, regional y nacional, respaldando preferentemente sus iniciativas productivas, gastronómicas, comerciales y de incidencia comunitaria en el sector.

**Parágrafo 2.** Se desarrollará un Plan Nacional para el Reconocimiento de la Labor Productiva de los Jóvenes Campesinos a nivel local, regional y nacional, respaldando sus iniciativas productivas, gastronómicas, comerciales y de incidencia comunitaria en el sector, buscando su permanencia y arraigo en las áreas y territorios rurales.

**Artículo 5°. Agregación de valor.** El Ministerio de Salud y Prosperidad Social junto con el INVIMA y las instituciones encargadas de la prestación del servicio público de Extensión Agropecuaria adelantarán un Plan Nacional para el Incentivo e Implementación de Procesos de Agregación de Valor a los productos de la Economía Campesina y la Agricultura campesina, Familiar y comunitaria, financiando y asesorando a las familias, comunidades y organizaciones en lo referente a transformación, codificación, registro sanitario y etiquetado nutricional.

**Parágrafo.** Las personas jurídicas o naturales que participen en programas y proyectos de Economía Campesina y Agricultura Familiar que sean promovidos por el Gobierno Nacional o los Entes Territoriales, estarán exentas de pagar los costos de las licencias, los trámites y los permisos que deban ser diligenciados en el marco de estos programas y proyectos productivos.

**Artículo 6°. Mercados Locales.** El Gobierno Nacional promoverá la realización de Mercados Locales de manera progresiva en las cabeceras municipales y ciudades capitales para fortalecer los circuitos cortos de comercialización a través de la inversión en bienes públicos y el fortalecimiento organizativo y productivo sostenible. Estos se constituirán en una herramienta de comercialización y distribución de los productos de la Economía Campesina y de la Agricultura

campesina, Familiar y comunitaria asegurando la disminución del número de intermediarios en la cadena de producción y mercado.

**Artículo 7°.** Adiciónese el siguiente literal, al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

K) La compra de alimentos en el marco de la economía campesina y la agricultura familiar.

**Artículo 8°. Prácticas comerciales.** El Gobierno Nacional promoverá la formulación de Contratos con Condiciones Uniformes que garanticen la equidad en el acceso al mercado para las familias, comunidades y organizaciones campesinas que desarrollan la Economía Campesina y la Agricultura campesina, Familiar y comunitaria.

**Artículo 9°. Sellos Comerciales.** El Ministerio de Industria y Comercio impulsará la creación de un Sello Social como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos agropecuarios, silvícolas, acuícolas, de la pesca artesanal y de la Economía Campesina y de la Agricultura campesina, Familiar y comunitaria con los sistemas de abastecimiento y comercialización públicos y privados.

El Gobierno Nacional mediante la Superintendencia de Industria y Comercio regulará y vigilará las buenas prácticas comerciales ejecutadas por supermercados, tiendas y proveedores mayoristas en materia de etiquetado y difusión de productos propios de la Economía Campesina y de la Agricultura campesina, Familiar y comunitaria, fomentando la apertura de un espacio de su oferta a productos provenientes de este sistema socioeconómico.

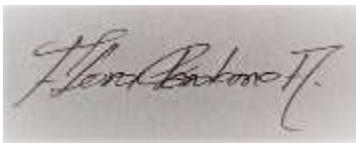
**Artículo 10°. Estímulo al consumo.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, diseñarán e implementarán una campaña a nivel nacional para incentivar el consumo de productos propios de la Economía Campesina y la Agricultura campesina, Familiar y comunitaria a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 11°. Financiación.** La dinamización y consolidación de la Economía Campesina y de la Agricultura campesina, Familiar y comunitaria será financiada mediante recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, y de aquellos contemplados en el artículo 5° del Decreto 267 del 17 de junio de 2014 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), el Ministerio de Comercio, el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), asignarán partidas presupuestales específicas para el apoyo de iniciativas de la Economía Campesina y de la Agricultura Familiar a mediano y largo plazo.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional constituirá con los entes territoriales un Fondo especial para el desarrollo de iniciativas productivas de largo plazo a escala familiar y comunitaria. Los entes de control harán supervisión estricta del uso eficiente de los mismos, esto es, generación de impactos medibles, progresivos y colectivos.

**Artículo 12º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Coordinadora Ponente



**CRISANTO PISSO MAZABUEL**  
Representante a la Cámara  
Ponente.



**CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**  
Representante a la Cámara



**ÁNGEL MARIA GAITÁN PULIDO**  
Representante a la Cámara



**FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA**  
Representante a la Cámara

**RUBÉN DARIO MOLANO PIÑEROS**  
Representante a la Cámara